

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda, que modifica la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, con el objeto de establecer exigencias en materia de responsabilidad social, comunitaria y formativa.

I. ANTECEDENTES

El fútbol profesional en Chile cumple un rol que excede el ámbito deportivo. Los clubes son parte importante de la identidad urbana, influyen en la cohesión social y constituyen referentes culturales y afectivos para miles de personas. En muchas ciudades y regiones, los clubes profesionales se convierten en actores centrales de movilización social, visibilidad mediática, pertenencia local y representación simbólica del territorio.

Sin embargo, pese a esta relevancia, la normativa chilena que regula el fútbol profesional carece de obligaciones sistemáticas y permanentes para que los clubes aporten al desarrollo comunitario, escolar y juvenil de su entorno. La Ley N°20.019 se centra en aspectos societarios, económicos y administrativos, dejando en un segundo plano el impacto territorial del fútbol en la vida cotidiana de las comunidades.

Si bien muchos clubes realizan actividades sociales a través de sus fundaciones o departamentos comunitarios, estas acciones son voluntarias, no siguen estándares mínimos, no cuentan con un marco legal de cumplimiento obligatorio, dependen de la voluntad directiva, no siempre se extienden a zonas vulnerables y carecen de mecanismos robustos de transparencia y evaluación. Como consecuencia, la contribución comunitaria de los clubes es desigual e inestable y no siempre responde a las necesidades territoriales de la ciudad o región donde están radicados.

Por otro lado, las comunidades enfrentan déficits persistentes en el acceso a la actividad física escolar, en espacios seguros para deporte recreativo, programas de vida saludable, apoyo técnico al deporte amateur, formación deportiva para niñas, niños y adolescentes y actividades inclusivas para personas mayores y personas con discapacidad.

La evidencia nacional muestra que el sedentarismo, la obesidad infantil, la inactividad física y la fragmentación barrial tienen mayor prevalencia en zonas vulnerables. En este sentido, un club profesional, por su influencia social, infraestructura y capacidad de arrastre, puede ser un actor clave para enfrentar estas brechas.

Del Modelo Español:

El presente proyecto de ley fue tomado del modelo español, donde existe una referencia normativa y práctica sólida en material de responsabilidad comunitaria obligatoria del fútbol profesional.

Los clubes de fútbol profesional españoles como el Real Madrid, FC Barcelona, Atlético Madrid, Sevilla, Valencia, entre otros, están obligados a mantener fundaciones activas, desarrollar programas sociales anuales, cumplir con estándares mínimos de impacto comunitario, presentar informes de responsabilidad social y trabajar con escuelas, barrios y sectores vulnerables.

De esta manera, los clubes españoles realizan periódicamente entrenamientos abiertos al público, sesiones en plazas, playas, parques o recintos municipales, actividades gratuitas para promover la identidad y pertenencia y programas de barrio para acercar el club a la comunidad. Los ayuntamientos exigen y coordinan estas actividades como parte de los convenios de impacto territorial.

Estos programas no dependen de la voluntad del presidente del club, sino que son exigidos, supervisados y evaluados institucionalmente. Estas obligaciones forman parte de la normativa del Consejo Superior de Deportes, los estatutos de La Liga, y las leyes autonómicas. Las fundaciones deben publicar memorias anuales, informar beneficiarios, territorios intervenidos y recursos invertidos, someterse a auditorías externas y cumplir estándares de transparencia activa.

Este enfoque profesionalizado de la responsabilidad social del fútbol es uno de los más desarrollados del mundo.

En este sentido, el modelo español demuestra que el fútbol profesional puede ser un actor público relevante si se establecen obligaciones claras, que la responsabilidad social no es voluntaria, sino parte de la licencia institucional del club, que el trabajo territorial mejora la convivencia, la identidad local y la relación con la hinchada, y que la evaluación y rendición de cuentas genera legitimidad y confianza ciudadana.

De esta manera, el presente proyecto recoge esta experiencia y la adapta a la realidad chilena, centrada en comunas, establecimientos educacionales y deporte amateur.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El fútbol profesional debe devolver a la comunidad parte de lo que la comunidad le

entrega. No existe institución deportiva con mayor impacto simbólico, emocional y urbano que el club profesional de fútbol de la ciudad. Su responsabilidad social debe ser, por tanto, proporcional a dicha influencia.

En este sentido, la ley debe asegurar que la contribución comunitaria sea permanente, homogénea y evaluable. Las acciones voluntarias no bastan, es necesario establecer estándares mínimos obligatorios.

De esta manera, el presente proyecto fortalece el ecosistema deportivo completo, conecta el fútbol profesional con escuelas, barrios, clubes amateur, municipalidades y el Ministerio del Deporte; mejora la relación club - ciudadanía y reduce fenómenos de desafección o violencia, ya que la presencia territorial constante fomenta el orgullo local, la identidad positiva y la convivencia; genera externalidades positivas sociales sin costo fiscal significativo, toda vez que los clubes ya tienen infraestructura, personal, fundaciones y recursos, y la ley solo orienta su uso hacia fines comunitarios.

Así, se incentiva un cambio cultural en la industria del fútbol y se instala la idea que el club es una institución comunitaria, no solo una empresa comunitaria, y con ello, se aporta a la legitimidad institucional de las propias Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

III. PROYECTO DE LEY

Incorpórese un nuevo Título II bis., en la Ley 20.019 que Regula Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, bajo el siguiente tenor:

TÍTULO II BIS. De la responsabilidad social, comunitaria y formativa de las sociedades anónimas deportivas profesionales.

Artículo 23 A.- Deber de responsabilidad territorial y comunitaria

Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales deberán realizar, de manera continua, acciones y programas destinados a fortalecer la identidad local, apoyar la actividad física escolar, promover la vida saludable y contribuir al desarrollo social de la comuna donde se encuentren radicadas.

Para el cumplimiento de este deber, cada SADP deberá crear una Fundación o unidad especializada, con personalidad jurídica propia, encargada de planificar, ejecutar y evaluar el conjunto de obligaciones establecidas en este Título.

Artículo 23 B.- Programas formativos, escolares y comunitarios.

Cada SADP deberá ejecutar un Plan Anual de Programas Formativos, que incluirá, a lo menos:

1. Programa Escolar Deportivo: actividades deportivas, clínicas, visitas de jugadores o cuerpo técnico, talleres de vida saludable y convenios anuales con al menos dos establecimientos educacionales.
2. Programa de Voluntariado Juvenil Deportivo: formación de estudiantes en apoyo logístico, organización deportiva y acompañamiento, con certificación anual y coordinación con municipalidades y escuelas.
3. Programa Comunitario de Integración y Vida Saludable: eventos deportivos gratuitos, actividades barriales, jornadas familiares y alianzas con clubes amateur.
4. Programa de Apoyo al Deporte Amateur: asistencia técnica, cesión de espacios, capacitación de dirigentes y promoción del fútbol femenino e infantil.

Todos los programas deberán priorizar a niñas, niños, adolescentes, personas mayores personas con discapacidad y sectores de alta vulnerabilidad social.

Artículo 23 C.- Identidad territorial y pertenencia comunitaria.

Las SADP deberán implementar un Programa de Identidad Territorial, que incluirá actividades destinadas al fortalecimiento del vínculo del club y la ciudad, tales como:

- a) Talleres escolares sobre historia, símbolos y patrimonio del club;
- b) Murales, actividades culturales o intervenciones urbanas vinculadas a la identidad deportiva local;
- c) Programas "jugador padrino" de cursos o escuelas;
- d) Campañas sociales, concursos escolares y acciones de la comunidad;
- e) Jornadas de convivencia y diálogo entre jugadores, hinchas, familias y organizaciones territoriales.

Artículo 23 D.- Infraestructura, entrenamientos públicos y política de puertas abiertas.

Las SADP deberán destinar al menos ocho horas semanales de su infraestructura para actividades escolares, comunitarias o amateur relacionadas con este Título.

Junto con lo anterior, deberán realizarse dos entrenamientos al mes en espacios públicos de

la comuna, siendo gratuitos y abiertos a la comunidad, con difusión previa de al menos siete días.

Cada SADP deberá implementar dos jornadas anuales de apertura controlada de sus instalaciones, que podrán incluir visitas guiadas, actividades educativas, observación de entrenamientos o encuentros comunitarios.

Todas las actividades deberán cumplir la Ley 21.430 y contar con protocolos de resguardo, supervisión adulta y seguros contra accidentes.

Artículo 23 E.- Supervisión, registro, incentivos y sanciones.

Existirá el Registro Nacional de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales Comunitariamente Responsables.

Cada SADP deberá presentar un informe público que incluya resultados, beneficiarios, actividades, uso de infraestructura y evaluación de impacto territorial.

El incumplimiento de esta normativa podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal u otras sanciones determinadas en su forma y contenido por el respectivo reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. Se dictará por la autoridad competente el reglamento establecido en esta ley.

Artículo 2°. Las SADP tendrán dieciocho meses, a contar de la promulgación de esta ley, para constituir la Fundación obligatoria y presentar su primer Plan Anual.